DECRETO N° 1.057/2.025.
CONCORDIA, 05/09/2.025.

VISTO las actuaciones obrantes en los Expedientes N° 1022896 – 1016630 – 1076517 – 1080547 – 1086117 – 1079076 – 1091358 – 1165929 – 1122738 – 1254598 – 1251448 – 1184740 – 1262579 – 1285848 – 1327622 – 1327876 – 1327827 – 1353144 y 1353453 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente N° 1353144, el Señor Lucas SUAREZ, en su carácter de Presidente de la "Cooperativa de Vivienda Villa Termal Limitada", y la Señora Ana Laura CAZARRÉ, en su carácter de Secretaria de la mencionada cooperativa solicitan se les otorgue una prórroga para la ejecución de las obras de Infraestructura Básica del proyecto de loteo en el predio ubicado en calle La Delfina, calle Nogoyá, calle Pública y calle Humberto Primo de nuestra ciudad.

Que el loteo se aprobó por Ordenanza N° 34.933 de fecha 24 de Octubre de 2012, en el inmueble Chacra V, Parcela 10, Partida Municipal 49401, Partida Provincial N° 134299, Parcela 10, con una superficie de 42.927 m^2 se registra a nombre de Vera Gastón Federico, conforme al proyecto presentado por Agrimensor Rubén CARRAZZONI, destinado a la construcción de cincuenta y nueve (59) viviendas familiares y se encuentra ubicado entre las proyecciones de calle La Delfina (al Sur), Nogoyá (al Oeste), calle Pública (al Norte) y Humberto 1° (al Este), en el barrio de Villa Zorraquín de nuestra ciudad.

Que mediante Resolución N° 6703/2023 de fecha 9/8/2023 se hace saber al Señor Gastón Federico VERA, en su carácter de Presidente Cooperativa Vivienda Villa Termal Limitada, que no es posible hacer lugar a lo solicitado, respecto al inmueble Partida Provincial 134299, Partida Municipal 49401, Parcela 10, con una superficie de 42.927 m^2, que se registra a nombre de Vera Gastón Federico y otros, cuya subdivisión se aprobó mediante Ordenanza N° 34.933/2012, como excepción a lo establecido en el Código de Ordenamiento Urbano y Territorial vigente en ese momento, quedando estipulado en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5°, que el recurrente deberá asumir la obligación de realizar las obras de infraestructura de servicios, de ancauzado del arroyo en ese sector, como así también de nivelado del terreno y donación de espacio para equipamiento público y calles conforme los considerandos precedentes y las Ordenanzas 34933/12 y Código de Ordenamiento Urbano y Territorial, vigente a esa fecha.

Que el Código de Ordenamiento Urbano y Territorial – Ordenanza N° 38.104/23 en la Sección 3.3.9. Caducidad de las subdivisiones establece que toda subdivisión para urbanización, oportunamente autorizada, se considerará caduca en un plazo de dos (2) años a partir de la fecha de la misma, si no se materializan la dotación de los servicios de infraestructura básica y cesiones exigidos.

Que mediante Resolución del Concejo Deliberante N° 38.596 de fecha 2 de Junio de 2025, se autoriza a la Secretaria de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Concordia a otorgar, de forma excepcional a lo establecido en un plazo de 2 (dos) años a la Cooperativa de Vivienda Villa Termal Limitada, para la ejecución de las obras de infraestructura de servicios contemplada en el Expediente N° 1353144 y anexos, conforme los fundamentos expuestos y que, las mismas se realicen de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, Código de Ordenamiento Urbano y Territorial – Ordenanza N° 38.104/23

Que la Dirección de Catastro informa al respecto.

Que la Dirección de Planeamiento Urbano y Territorial toma la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaria de Obras Públicas da conformidad al plazo otorgado por el Concejo Deliberante a través de la Resolución del Concejo Deliberante N° 38.596 de fecha 2 de Junio de 2025.

Ing. MATEO SASTRE
Subsecretario de Obras Públicas
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

Arq. ALEJANDRO E. LOPEZ
Secretario de Desarrollo Urbano
Municipalidad de Concordia

DECRETO N° .
CONCORDIA,

Que este Departamento Ejecutivo Municipal, considera atinente otorgar de forma excepcional a lo establecido, un plazo por el término de 2 (dos) años, solicitado por el Señor Lucas SUAREZ, en su carácter de Presidente de la "Cooperativa de Vivienda Villa Termal Limitada", y por la Señora Ana Laura CAZARRÉ, en su carácter de Secretaría de la mencionada cooperativa, obrante a fojas 1 del Expediente N° 1353144, para la ejecución de las obras de infraestructura básicas conforme los fundamentos expuestos y que, las mismas se realicen de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, Código de Ordenamiento Urbano y Territorial – Ordenanza N° 38.104/23, en virtud del considerado precedentemente.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal por el Artículo 107° inciso u), de la Ley 10.027 y su modificatoria, régimen de las Municipalidades de Entre Ríos.

Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Otorguése de forma excepcional a lo establecido, un plazo por el término de 2 (dos) años, solicitado por el Señor Lucas SUAREZ, en su carácter de Presidente de la "Cooperativa de Vivienda Villa Termal Limitada", y por la Señora Ana Laura CAZARRÉ, en su carácter de Secretaría de la mencionada cooperativa, obrante a fojas 1 del Expediente N° 1353144, para la ejecución de las obras de infraestructura de servicios conforme los fundamentos expuestos y que, las mismas se realicen de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, Código de Ordenamiento Urbano y Territorial – Ordenanza N° 38.104/23, en virtud del considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Comunicase al Señor Lucas SUAREZ, en su carácter de Presidente de la "Cooperativa de Vivienda Villa Termal Limitada", y a la Señora Ana Laura CAZARRÉ, en su carácter de Secretaría de la mencionada cooperativa, que la presente medida se encuentra condicionada a que deberán dar cumplimiento al compromiso asumido oportunamente, ejecutando de acuerdo a los requerimientos de los entes prestatarios, las obras de Infraestructura Básica exigidas en la Sección 3.2. del Código de Ordenamiento Urbano y Territorial de la Ciudad y Ejido de Concordia (COUT – Ordenanza N° 38.104/2023), consistente en la ejecución y provisión de las redes de agua corriente, desagües cloacales, energía eléctrica y alumbrado público, como también la transitabilidad de las calles y recolección de residuos sólidos domiciliarios, deslindando a la Municipalidad de Concordia de toda responsabilidad al respecto..

ARTICULO 3°.- Dispónese que todas las obras que involucren el tratamiento del terreno, tanto topográficamente y aquellas que permitan la evacuación normal de las aguas pluviales, como así también prever todas las construcciones necesarias para evitar erosiones o cualquier otro perjuicio que pudiere ocasionarse entre parcelas vecinas y zonas colindantes, serán a cargo de los titulares del inmueble dado que la Municipalidad de Concordia, no se hará cargo de ninguna obra que resulte necesaria para la efectiva urbanización del sector que nos ocupa.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los sectores afectados por la prolongación de calles correspondiente a la trama vial, cuyos espacios deberán ser donados, juntamente con el espacio destinado a equipamiento público, como asímismo toda obra necesaria para garantizar la urbanización correspondiente, los que oportunamente junto a la presentación de la documentación de obras deberá proveer el acta de cesión debidamente firmada, y presentar plano de Mensura de las mismas, atento a lo requerido en el Título 3 Sección 3.2 - Punto 3.2.6., del Código de Ordenamiento Urbano / Ordenanza N° 38.104/23

Ing. MATEO SASTRE
Subsecretario de Obras Pv.
SECRETARIA DE DESARROLLO Ur.

Arq. ALEJANDRO E. LOPEZ
Secretario de Desarrollo Urbano
Municipalidad de Concordia

DECRETO N°
CONCORDIA,

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al *Agrimensor Rubén CARRAZZONI*, en su carácter de profesional interviniente y al Señor Lucas SUAREZ, en su carácter de Presidente de la "Cooperativa de Vivienda Villa Termal Limitada", y por la Señora Ana Laura CAZARRÉ, en su carácter de Secretaria de la mencionada cooperativa, que cualquier violación prevista en la Sección 3.2 del Código de Ordenamiento Urbano y Territorial – Ordenanza N° 38.104/23 y lo establecido en la Ordenanza N° 34.933 de fecha 24 de Octubre de 2012, facultará a la Municipalidad de Concordia a declarar caduca la subdivisión, dejando sin efecto la presente autorización, cualquier sea el estado de realización parcelaria, sin que ello otorgue derecho o reclamos que implique reconocimiento de reembolso de gastos ni a indemnización alguna al recurrente, siendo pasibles de la aplicación de las sanciones previstas a tal efecto.
ARTÍCULO 6°.- Gírese a conocimiento del Departamento de Obras Privadas, la Dirección de Planeamiento Urbano y Territorial, la Dirección de Rentas, luego, notifíquese al Señor Lucas SUAREZ, en su carácter de Presidente de la "Cooperativa de Vivienda Villa Termal Limitada", y a la Señora Ana Laura CAZARRÉ, en su carácter de Secretaría de la mencionada cooperativa
ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, regístrese, dese a la Secretaría de Gobierno y oportunamente, archívese.

ONP/PER

Lic. Diana N. Preiss
Jefa del Depto. de Despa. y Adm. de la D.P.U.
Admin. y Desc. S.D.U.

Ing. MATEO SASTRE
Subsecretario de Obras Públicas
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

Arq. ALEJANDRO F. LOPEZ
Secretario de Desarrollo Urbano
Municipalidad de Concordia

MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Dr. FRANCISCO AZCUÉ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CONCORDIA

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL